

CG 61/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión ordinaria de fecha veintiocho de mayo del dos mil cuatro, el Consejo General emitió el acuerdo numero CG 39/2004, por el cual se aprueba el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido del Trabajo, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **2.-** En el acuerdo mencionado se ordena iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Presidencia del Consejo General, para que se emplazara al Partido Político para que en un término de cinco días, contestara por escrito las imputaciones que se le hacen y aportara las pruebas pertinentes.
- **3.-** A través de oficio número SG-127-4/2004 con fecha veintinueve de mayo del dos mil cuatro se ejecutó el emplazamiento ordenado y mediante oficio sin número, fechado y recibido en este Instituto tres de junio del mismo año, el Partido Político contestó el emplazamiento, quedando el expediente en estado de resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.-. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Político vigente.

II.- Que debe atenderse a que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes y que el propio Consejo General, el veintis éis de marzo de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo mediante el cual "se autoriza ratificar la vigencia de la Normatividad aplicable para la Operación del Financiamiento que obtengan los Partidos Políticos, así como la Rendición de sus Informes, hasta en tanto se concluye y aprueba la nueva Normatividad para el Proceso Electoral del año 2004." Por lo que en la elaboración y aprobación del dictamen, se observó la Normatividad que fue ratificada y por tanto, también debe sujetarse esta resolución a los criterios y sanciones que establece dicha normatividad.

III.- Que el acuerdo CG 39/2004, por el cual se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres, que rindió el Partido del Trabajo estableció lo siguiente:

OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

4.- Por lo que respecta al punto marcado con el número cuatro del dictamen anexo, durante la revisión a la documentación presentada por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil tres, se detectaron algunos gastos no deducibles, por lo que se le requirió la aclaración correspondiente por lo que el partido político menciono que en obvio de repetición se da por reproducidos como si se insertase a la letra en este apartado y se concluye, que el Partido del Trabajo presenta documentación comprobatoria y realiza aclaraciones a las observaciones realizadas, solo por un importe de \$ 757.32, quedando sin comprobar la cantidad de \$10,151.00, conforme a lo dispuesto por los artículo 44 y 66 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

10.- En lo relativo al punto marcado con el número diez del dictamen anexo, el partido político realizo gastos cuyo importe total rebaso los cien salarios mínimos señalados por la normatividad aplicable, ya que el gasto debió ser con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario. Por lo que se le requiere al partido político la aclaración correspondiente y en contestación este menciona que el pago del teléfono siempre se ha pagado en efectivo y no había existido ningún problema por lo que en el ejercicio dos mil tres se pago de la misma forma, atendiendo a su observación a partir del dos mil cuatro se harán los pagos con cheque nominativo. Por lo que respecta a los otros gastos, se ha de comentar que no nos aceptaron el pago con cheque ya que ellos no iban a correr los riesgos que un cheque implica y como no somos clientes asiduos del lugar no nos conocen y no estamos acreditados con ellos y no se les puede obligar a que nos cobren con cheque. Por lo que se concluye que el Partido del Trabajo hace la aclaración respectiva, pero las razones expresadas no justifican la falta de control en su aplicación de gastos con cheque nominativo, por esta razón no queda subsanada dicha observación. Con fundamento en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

IV.- Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, estableció lo siguiente:

EGRESOS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN

4.Durante la revisión a la documentación presentada por el Partido Político correspondiente al Ejercicio 2003, se detectaron algunos gastos no deducibles en forma general, por las observaciones que se muestran en la tabla siguiente:

No.	FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	OBSERVACION
1	16/01/03	E-4	1,261.00	Facturas Caducas, en septiembre de 2002, por reparaciones de equipo de transporte
2	16/01/03	E-4	129.00	En el rubro de pasajes se tiene una diferencia entre el registro contable y documentación comprobatoria presentada por la cantidad de \$ 129.00
3	27/01/03	E-15	195.00	Peajes a México, Se tienen 2 Tiket´s de la caseta de San Martín Tex. Uno por \$100.00 y otro por \$95.00 siendo que el costo en esas fechas era de \$50.00.
4	27/01/03	E-15	7.32	Falta un boleto de pasaje por \$ 7.32, contabilizado.
5	20/02/03	E-19	2,185.00	Factura caduca, Reparación de una copiadora en Foldio Copiado e Impresión Digital Fact. 34643 del 29/01/03
6	18/02/03	E-9	569.00	Se tiene 3 tiquet's de casetas de San Martín Tex. siendo de \$ 200.00, 79.00 y 290.00 ya que en esas casetas cobraban en esas fecha \$ 50.00
7	20/02/03	E-18	577.00	Se registro contablemente la cantidad de \$ 597.00 por el concepto de peajes y documentalmente se tiene \$20.00 en comprobantes.
8	26/01/03	E-25	608.00	La póliza contable tiene registrado \$608.00 de agua risco no encontrándose la factura estando a nombre de Miguel A. Elizondo.
9	30/10/03	D-9	750.00	Contablemente se tiene registrado \$1,947.00 faltando \$750.00 aunque la hoja donde se encuentra pegada la factura se encuentra a la mitad denotando la falta de esta factura.
10	12/03/03	E-4	100.00	Peajes de comisión a la ciudad de México, no se tiene la comisión a realizar y un tiquet de la caseta de San Martín por \$100.00 siendo que el costo era de \$55.00
11	25/04/03	E-16	4,527.00	Consumo de alimentos evento de capacitación electoral para candidatos. Este gasto no corresponde ya que en el 2003, no hubo elecciones locales.
			10,908.32	

En lo que respecta a la contestación a este punto el partido político menciono lo siguiente: 1.- Respecto a las facturas Nos. 637 y 638 Póliza E-4 del 16/01/03, si bien es cierto dichas se encuentran fuera de vigencia pero también es cierto que el gasto realmente se erogo dándole mantenimiento a la unidad Volswagen Jetta G2 Mod. 1991, mas es necesario objetar que el compañero que realizo el gasto no conoce de requisitos fiscales y el solamente recibió la factura correspondiente sin dolo alguno, por lo anterior se presume quien esta incurriendo en desacato a la ley fiscal es el proveedor de servicios ya que esta actuando con dolo expidiendo facturas caducadas a personas que no conocen de leyes fiscales.

En virtud de que el responsable de finanzas del partido político, debe tener un control sobre los comprobantes de gastos que realicen los militantes del propio partido, queda sin efecto dicha aclaración, quedando sin subsanar la cantidad de 1,261.00

2.- Respecto a este punto, el partido político no presenta documentación comprobatoria.

Quedando sin subsanar la cantidad de \$ 129.00

3.- Respecto al rubro de peajes, el costo que se pago por las casetas es justamente el que cobraron tal y como lo muestran los comprobantes si el costo era otro nosotros lo desconocemos por completo y jamás nos imaginamos que siendo estos unos comprobantes oficiales podrían ser cobrados indebidamente.

En virtud de que la aclaración del partido político, no justifica el cobro indebido de este tipo de gastos, queda sin efecto dicha aclaración, quedando sin comprobar la cantidad de \$195.00.

4.- Por la póliza E15 del 27/01/03, se hace entrega del comprobante del gasto el cual se desprendió a fotocopiar la póliza, así mismo se hace entrega de nuestra copia para constatar que efectivamente fue fotocopia antes de entregar al original al instituto.

Queda subsanada la observación en su totalidad.

5.- Respecto a la factura No. 34643 póliza E19 del 20/02/03 si es bien cierto dicha factura se encuentra fuera de vigencia pero también es cierto que el gasto realmente se erogo dándole mantenimiento a la copiadora Copy Printer registrada en el activo fijo, mas es necesario objetar que el compañero que realizo el gasto no conoce de requisitos fiscales y el solamente recibió la factura correspondiente sin dolo alguno.

En virtud de que el responsable de finanzas del partido político, debe tener un control sobre los comprobantes de gastos que realicen los militantes del propio partido, queda sin efecto dicha aclaración, quedando sin subsanar la cantidad de \$ 2,185.00.

6.- Respecto al rubro de peajes, el costo que se pago por las casetas es justamente el que cobraron tal y como lo muestran los comprobantes si el costo era otro nosotros lo

desconocemos por completo y jamás nos imaginamos que siendo estos unos comprobantes oficiales podrían ser cobrados indebidamente.

En virtud de que la aclaración del partido político, no justifica el cobro indebido de este tipo de gastos, queda sin efecto dicha aclaración, quedando sin comprobar la cantidad de \$569.00.

7.- Respecto a la póliza E18 del 20/02/03, se hace entrega de los comprobantes faltantes mismos que sin darnos cuenta se desprendieron de la póliza al sacarle fotocopia, de la cual se hace entrega de nuestra copia para constatar que efectivamente fue fotocopia antes de entregar el original al instituto.

El partido político no presenta comprobantes por el importe mencionado quedando sin efecto dicha aclaración, quedando sin subsanar la cantidad de \$ 597.00

8.- Respecto a la Póliza E25 del 26/01/03, se ha de comentar que el señor Miguel A. Elizondo es un compañero del partido a quien se le pidió de favor que atendiera al proveedor del agua que se consume en el partido la pidió a nombre suyo como integrante del mismo, es preciso aclarar que este es un gasto real del partido que por ignorancia fue mal facturado.

El partido Político no envía documento comprobatorio alguno, para ser considerado. Quedando sin subsanar la cantidad de \$ 608.00

9.- De la póliza D9 del 30/10/03, el comprobante que falta es por consumo de gasolina el cual sin darnos cuenta se desprendió de la póliza, pero afortunadamente se guardo el comprobante pues no sabíamos de donde era y se hace entrega de este.

El partido político envía original de la factura por consumo de gasolina, quedando subsanada dicha observación en su totalidad.

10.- Respecto a los pasajes a la ciudad de México, E4 del 12/03/03 se debe aclarar que el partido del trabajo es un partido nacional y cada semana realiza la reunión de la comisión ejecutiva nacional en la que se reúna los integrantes de esta y esta formada por representantes de nuestro partido en todos los estados de la republica y se debe hacer mención de que el P.T. Tlaxcala cuenta con dos miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional. En esta reunión se convoca vía telefónica o se acuerda dentro de la misma reunión quedando asentada en la misma minuta que es tomada por la secretaria técnica.

En el cuadro de envió dice peajes y no pasajes, y no presentan documentación comprobatoria alguna, Quedando sin subsanar la cantidad de \$ 100.00

11.- Por lo que respecta a la póliza E16 del 25/04/03, el concepto que expresaron en la factura esta mal descrito pues el nombre correcto del evento fue "análisis a la capacitación electoral de candidatos" el cual tuvo la finalidad de retomar los

acontecimientos anteriores con nuestros candidatos para estar en condiciones de ofrecer una mejor capacitación a los nuevos candidatos en el proceso local del 2004.

Por lo que respecta a este punto se menciona que en el año 2003 no hubo elecciones locales sino elecciones federales, quedando sin efectos la aclaración hecha por el partido político. Quedando sin subsanar la cantidad de \$4,527.0

Conclusión:

El partido del Trabajo presenta documentación comprobatoria y realiza aclaraciones a las observaciones realizadas, por un importe de \$ 757.32, quedando sin comprobar la cantidad de \$ 10,151.00. Con fundamento en los Artículos 44 y 63 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos

10.

El partido político realizó gastos cuyo importe total rebaso los 100 salarios mínimos señalados por la normatividad aplicable, ya que el pago debió ser con cheque nominativo y para abono en cuenta del beneficiario. Dichos pagos a continuación se detallan:

FECHA	POLIZA	IMPORTE	OBSERVACIÓN:
16/01/03	E-4	8,013.00	Pago a teléfonos de México.
13/02/03	E-2	6,540.00	Pago a teléfonos de México.
11/03/03	E-2	4,370.00	Compra de una cabeza de motor y caja de transmisiones.
13/03/03	E-6	8,156.00	Pago a teléfonos de México.
16/04/03	E-8	8,495.00	Pago a teléfonos de México.
25/04/03	E-16	4,527.00	Consumo de alimentos evento de capacitación electoral para candidatos. Este gasto no corresponde ya que en el 2003, no hubo elecciones locales.
30/06/03	D-6	10,533.00	Pago a teléfonos de México.
30/08/03	D-3	14245.00	Pago a teléfonos de México.
30/10/03	D-2	9,396.00	Pago a teléfonos de México.
30/11/03	D-2	8,928.00	Pago a teléfonos de México.
30/11/03	D-21	4,433.00	Renta del centro expositor de Tlaxcala.
30/11/03	D-21	8,032.00	Pago a teléfonos de México.
30/12/03	D-14	10,716.00	Pago a teléfonos de México.
		106,384.00	

En el oficio de contestación del partido político este menciona que el pago del teléfono siempre se ha pagado en efectivo y no había existido ningún problema por lo que en el ejercicio 2003, se pago de la misma forma, atendiendo a su observación a partir del 2004 se harán los pagos con cheque nominativo.

Por lo que respecta a los otros gastos, se ha de comentar que no nos aceptaron el pago con cheque ya que ellos no iban a correr los riesgos que un cheque implica y como no somos clientes asiduos del lugar no nos conocen y no estamos acreditados con ellos y no se les puede obligar a que nos cobren con cheque.

Conclusión:

El Partido del trabajo hace la aclaración respectiva pero las razones expresadas no justifican la falta de control en su aplicación de gastos con cheque nominativo, por esta razón no queda subsanada dicha observación. Con fundamento en el Artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

V.- El Partido Político contesto en tiempo y forma legal el emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:

PT

OBSERVACIONES:

Por este conducto me dirijo a usted para hacer entrega de las conclusiones que se presentaron en el dictamen acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala del Informe Anual de ingresos y egresos del año fiscal 20003, repecto a las observaciones que a su criterio no quedaron subsanados por nuestro partido, se pone a consideración lo siguiente:

Punto 4 del dictamen:

Observaciones Nros. 1 Y 5.- respecto a las facturas Nros. 637, 638 y 34643, si bien es cierto estas facturas se encuentras fuera de vigencia pero también es cierto que el recibir las facturas con ésta anomalía fue por ignorancia de quien las recibió. Por tal razón este Partido apela a que las circunstancias sena un atenuante a considerar a favor del partido y que además este partido se compromete a tener más cuidado al revisar la comprobación que recibe.

Observaciones Nros. 3, 6 y 10.- fue de gran sorpresa enterarnos por parte de ustedes que los comprobantes de casetas si son violables y que existen lugares donde se pueden comprar esta situación era totalmente desconocida por todos los compañeros que apoyan en las labores administrativas, por lo que el costo de las casetas no fue tomado en cuenta pues para todos era un gasto normal: realmente podemos decir que la persona que entregó esta comprobación abusó de la inocencia de los compañeros administrativos.

Por tal razón este partido apela a que los motivos expuestos sean un atenuante a considerar a favor del Partido máxime que es la primera y ultima vez que nuestro Instituto Político comete involuntariamente esta falta.

Observación No. 7.- Como se manifiesta en el oficio de entrega punto No. 6 recibido por el IET el día 22 de abril del 2004, se hizo entrega de los comprobantes originales de pasajes y la póliza E 18 20/02/03. Tal vez el resto de los comprobantes que les hacen falta se les traspapelaron o desprendieron de la póliza en sus oficinas o en las nuestras, pero este Partido tiene la seguridad de que se entregó la cantidad total de los comprobantes originales.

Ya que esta situación crea confusión este Partido apela a que sea un atenuante a considerar a favor del Partido.

Observación No. 8.- Al contestar las observaciones en el oficio entregado por nuestro partido el día 22 de abril de 2004, se interpretó como si la observación fuera que la factura que se registró se encontraba a nombre del Miguel A. Elizondo y no a nombre del partido,

más que no existía la factura y que lo que está a nombre del compañero Elizondo es el cheque, razón por la cual no se buscó la factura en cuestión que seguramente se desprendió al momento de sacarle fotocopia a la póliza.

Como se puede observar aquí hubo confusión al interpretar la observación toda vez que la redacción de esta confunde al no especificar que el cheque se expidió a nombre del compañero ya que como esta escrito se entiende que lo que esta en nombre Miguel A. Elizondo es la factura.

Por lo antes expuesto este Partido apela que el motivo expuesto sea un atenuante a considerar a favor del Partido.

Observación No. 11.- Al explicar que el concepto de la factura está mal y que el concepto real es "Análisis a la capacitación electoral de candidatos", en ningún momento se está manifestando que se están realizando trabajos de campaña ni federal ni local, simplemente es un tema de análisis muy importante para el Partido al que asistieron miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal, y por comodidad decidieron hacerla en ese lugar, siendo así un gasto meramente de operación ordinaria.

Por lo anterior este Partido solicita que sea rectificada la observación a favor del Partido.

Punto 10 del dictamen.

Observación única.- Por lo que respecta a los pagos hechos al Centro Expositor de Tlaxcala, y por consumo de alimentos (...), conocido es el problema en que nos enfrentamos los Partidos Políticos con muchos establecimientos o personas ya que no nos quieren recibir cheque alegando a que no van a acorrer riesgo de que sea un cheque sin fondos, y les ocasione severos trastornos en sus finanzas, además conocido es también que infinidad de personas que tienen negocios o prestan servicios no quieren tener negociaciones con los Partidos a menos que estas sean al contado y en efectivo.

Por las razones antes expuestas este Instituto Político, hace un llamado a la autoridad para que el artículo de la materia sea revisado y adecuado a las circunstancias reales por las que pasamos los Partidos.

Por tales motivos este Partido apela a que los motivos expuestos sean una atenuante a favor del Partido.

VI.- De la contestación que hace el partido imputado al emplazamiento que se le hizo se considera y concluye lo siguiente:

OBSERVACIÓN 4.- La contestación que da en forma pormenorizada a cada uno de los puntos observados en el dictamen aprobado en el acuerdo CG 39/2004 relativo al informe anual de los ingresos y egresos del año fiscal 2003 que rindió el Partido del Trabajo no ataca ni destruye los argumentos de la observación que nos ocupa, por el contrario acepta cada una de las observaciones, señalando que hubo confusión en ese partido, hecho que no es suficiente para absolver de la sanción que implica el incumplir en este caso lo dispuesto en los articulo 44 y 63 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Por lo anterior debe subsistir el dictamen aprobado con fecha veintiocho de mayo del presente año y tenerse como monto no comprobado por el Partido del Trabajo, la cantidad de \$ 10,151.00 (diez mil ciento cincuenta y un pesos, cero centavos), por lo que con fundamento en los artículos 44 y 63 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción II y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debe imponerse al Partido del Trabajo una sanción equivalente al monto no comprobado, a saber \$ 10,151.00 (diez mil ciento cincuenta y un pesos, cero centavos), que deberán ser descontados de sus ministraciones ordinarias, correspondientes al presente ejercicio fiscal.

OBSERVACIÓN 10.- Respecto a esta observación el partido político acepta tácitamente que incumplió la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en su articulo 47, no siendo argumento válido ni fundado, el alegar que muchos establecimientos o personas no quieren recibir cheques, con el riesgo de que sean sin fondos, ni tampoco es válido fundar la respuesta a la imputación en el hecho de que debe modificarse el articulo en cuestión y que este debe ser adecuado a las circunstancias de los partidos políticos, hecho que no es materia ni del procedimiento de la revisión de los ingresos y egresos de los partidos políticos, ni del presente procedimiento de sanción.

En consecuencia con fundamento en el artículo 47 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los artículos 438 fracción I y 439 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se impone al Partido del Trabajo una multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos, cero centavos), que en términos del artículo 443 del mismo ordenamiento electoral, debe pagarse en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- El Partido del Trabajo contestó en tiempo y forma la imputación que se le hizo en el presente procedimiento administrativo de sanción, derivado del acuerdo CG 39/2004, de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil tres del mismo Partido Político.

SEGUNDO.- Se condena al Partido del Trabajo a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil cuatro, por un monto de \$10,151.00 (diez mil ciento cincuenta y un pesos cero centavos) que deberá ejecutarse de manera calendarizada en los meses que restan del año.

TERCERO .- Se condena al Partido del Trabajo a pagar multa equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado y que da un monto total de \$4,211.00 (Cuatro mil doscientos once pesos, cero centavos), que debe pagarse en la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Estado, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente resolución y entregar a este Instituto Electoral constancia del cumplimiento del pago.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Se ordena que el Presidente del Consejo General ordene a quien corresponda haga la retensión de las ministraciones en términos del punto segundo resolutivo que antecede.

SEXTO.- Se tiene por notificado en este acto al Partido del Trabajo a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión, o en su defecto, notifíquesele de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Angel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala